



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 12 de septiembre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00108 instaurado por **JORGE ARTURO BUITRAGO ORTIZ** contra **GRUPO ALPHA S. EN C., CI INVERSIONES DERCA S.A.S., AXEN GROUP S.A. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor JORGE ARTURO BUITRAGO ORTIZ.

Comparece el apoderado del demandante, doctor JOHANI JESÚS ANTOLINEZ VILLAMIZAR.

Comparte el apoderado judicial de AXEN PRO GROUP S.A., doctor JAVIER GUILLERMO NAVAS BAUTISTA. Profesional del derecho a quien se le reconoce personería como apoderado de los demandados GRUPO ALPHA S. EN C., CI INVERSIONES DERCA S.A.S. y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto:

De oficio se decreta el interrogatorio de parte al demandante JORGE ARTURO BUITRAGO ORTIZ

Notificados en estrados.

- Se practicó el interrogatorio de JORGE ARTURO BUITRAGO ORTIZ.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si con ocasión de la relación laboral del demandante se adeudan acreencias laborales al trabajador por parte de C.I INVERSIONES DERCA S.A.S., y si GRUPO ALPHA S en C., AXEN PRO GROUP S.A., y ALBERTO ALEXI PALACIO MEJÍA son solidariamente responsables de dichas acreencias o si se demuestra la prestación personal a dichas demandadas.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que al haberse prestado los servicios personales a todos los demandados deben condenarse solidariamente a estos, al reconocimiento de las acreencias e indemnizaciones adeudadas.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

De los alegatos se puede extraer que: I). C.I INVERSIONES DERCA S.A.S. no desconoce su obligación frente a los derechos laborales del demandante. II). Al haber sido aceptada por la SUPERSOCIEDADES, después del concurso a reorganización, es allí donde se debe cancelar la obligación, la cual está clasificada dentro del pasivo. Y, III). No se demostró dentro del juicio la prestación del servicio del actor respecto de los demás demandados.

TESIS DEL JUZGADO

De acuerdo a los hechos que fueron objeto de confesión por parte de los demandados y a la prueba trasladada de los testimonios practicados a los señores JUAN PABLO CORREA RUÍZ y MARÍA DEL PILAR CHAPARRO TIBACAN dentro del proceso 2021 00014, se puede concluir que se debe declarar la relación laboral del demandante con todos los demandados. Y, como consecuencia de ello, condenar, efectivamente, a todos los demandados de forma solidaria al pago de las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas. Así mismo, se oficiará a los organismos de contratación estatal CECOP para que tome nota de esta sentencia en los eventuales procesos de contratación en los que estén involucrados las mismas personas naturales, socios y personas jurídicas, demandadas dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre **JORGE ARTURO BUITRAGO ORTIZ** y **GRUPO ALPHA S EN C., AXEN PRO GROUP S.A., C.I INVERSIONES DERCA S.A.S.,** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** existió un contrato de trabajo a término fijo.

SEGUNDO: CONDENAR de forma solidaria a **GRUPO ALPHA S EN C., AXEN PRO GROUP S.A., C.I INVERSIONES DERCA S.A.S.,** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA** a pagar a **JORGE ARTURO BUITRAGO ORTIZ** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$9.923.333 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$737.443 por concepto de auxilio de transporte.
- c. \$1.043.893 por concepto de auxilio de cesantías.
- d. \$125.267 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- e. \$1.043.893 por concepto de prima de servicios.
- f. \$485.694 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
- g. \$11.700.000 por concepto de indemnización por despido injusto.
- h. \$31.200.000 por concepto de indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, por el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2019 y el 5 de noviembre de 2021. A partir del 6 de noviembre de 2021 se

deberán cancelar los intereses moratorios de que trata dicha norma sobre un capital de \$12.136.387.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co y ventanillaunicaderadicacion@colombiacompra.gov.co para que dentro del sistema electrónico para la contratación pública CECOP **se tome nota de estas sociedades, así como de sus representantes legales y socios que figuren en los respectivos certificados de existencia y representación legal**, y se tenga en cuenta para los respectivos procesos de contratación estatal.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 10 SMLMV.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda. Se declara probada, de oficio, la excepción de pago respecto de los aportes a seguridad social.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El apoderado de los **DEMANDADOS** interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación. Respecto al recurso de reposición se rechazó de plano por improcedente y el recurso de apelación se concedió en el efecto suspensivo.

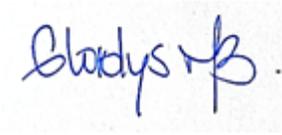
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading "Gladys rfb." The signature is written in a cursive style with a period at the end.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA